



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE PRESENTA:

**BERTHA ARREOLA LINARES**

TEMA DEL TRABAJO:

**LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS  
ESTACIONES MIGRATORIAS POR PARTE DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE MIGRACIÓN**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN  
COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADA EN DERECHO**



NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2013.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ESTACIONES  
MIGRATORIAS POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

<b>ÍNDICE</b> .....	I
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	III

**CAPÍTULO 1**

**ORIGEN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

1.1 Siglo XIX .....	1
1.2 Siglo XX .....	2
1.3 Siglo XXI .....	6

**CAPÍTULO 2**

**LOS DERECHOS HUMANOS DE MIGRANTES FRENTE A LAS  
ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

2.1 Concepto.....	8
2.1.1. Derechos Humanos de los Migrantes.....	9
2.2 Marco jurídico.....	10
2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos México.....	10
2.2.2 Ley de Migración.....	12
2.2.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	15
2.3 Atribuciones del Instituto Nacional de Migración.....	18

**CAPÍTULO 3**

**LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ESTACIONES  
MIGRATORIAS POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

3.1 Importancia de las estaciones migratorias.....	20
3.2 Condiciones en las que se desarrolla el aseguramiento de los migrantes..	25

3.3 Trasgresión a los Derechos Humanos por parte del Instituto Nacional de Migración.....	26
3.4 Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos....	28
3.5 Medidas preventivas para la integración de una política integral en materia migratoria.....	30
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>32</b>
<b>FUENTES CONSULTADAS.....</b>	<b>34</b>
<b>ANEXOS</b>	

## INTRODUCCIÓN

La migración es un proceso que ha estado presente desde la existencia del hombre, el cual tiene la aspiración de encontrar un mejor destino, vinculado con la expectativa razonable de mejorar sus condiciones de vida, debido a los problemas sociales y económicos que propician la salida de su lugar de origen. Bajo este contexto, México adquiere complejas dimensiones como un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, debido a su cercanía geográfica con los Estados Unidos de América, sin embargo, la mayoría de los cruces se dan de manera irregular.

Las personas que se ven obligadas a migrar durante su trayecto por nuestro país suelen ser víctimas de diversos delitos, como actos de discriminación y privación de la libertad, sólo por mencionar algunos, mismos que los colocan en una situación de vulnerabilidad, ya que se transgrede su dignidad personal y los derechos inherentes a ésta. Ante tal escenario México afronta un panorama particular, debido a que existe un deterioro de su estructura, ya que cada vez que se vulneran los derechos humanos de las personas sufre laceraciones en su tejido social.

Por tal motivo el Estado mexicano tiene la responsabilidad de velar por la protección y respeto irrestricto de las personas migrantes, a través de identificar las necesidades reales mediante acciones efectivas de la protección de los derechos humanos, que sirvan para fortalecer vínculos con la comunidad internacional.

El presente trabajo se desarrolla esencialmente en tres capítulos donde se describe y analiza la violación de los derechos humanos en las estaciones migratorias por parte del Instituto Nacional de Migración. En el capítulo uno se narra de manera breve las dependencias encargadas de la regulación de los asuntos migratorios desde la vida independiente de nuestro país, con el fin de

conocer los antecedentes del Instituto Nacional de Migración, órgano encargado de llevar el acabo el aseguramiento de los migrantes en las estaciones migratorias, a través del método histórico.

En el capítulo dos se utilizó el método analítico y comparativo, con el fin de abordar el concepto de derechos humanos y hacer mención de los derechos humanos de los migrantes, así como el análisis jurídico que los sustentan partiendo de nuestra Carta Magna, la reciente Ley de Migración y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El capítulo tres versa sobre el rol que juegan las estaciones migratorias, las condiciones en las cuales se llevan a cabo el aseguramiento de las personas migrantes, así como las transgresiones que sufren durante su estancia en las estaciones migratorias por parte del Instituto Nacional de Migración, quien debiera velar por su protección en dichos lugares, para lo cual se manejo el método deductivo y analítico. De igual forma se incorporan las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos por los abusos de los que son parte los migrantes en las estaciones.

De este modo, el objetivo de esta investigación es demostrar que a pesar de que México ha presentado una coyuntura en la cual ofrece una oportunidad histórica para ser un referente del respeto y protección efectiva de los derechos humanos de las personas migrantes, aún falta sensibilizar a las autoridades competentes, con el fin de brindar seguridad, protección y asistencia a los migrantes que transitan por México, sin importar su status migratorio.

## CAPÍTULO 1

### ORIGEN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

#### 1.1 Siglo XIX

A partir del inicio de la vida independiente de México, es importante destacar que la regulación de los asuntos migratorios ha estado a cargo de una dependencia del Poder Ejecutivo Federal encargada del despacho de las relaciones exteriores e interiores en cada período de nuestra historia.

Es así como el 18 de agosto de 1824, después de la Independencia de México, el segundo Congreso Constituyente emitió el Decreto sobre Colonización, mismo que tenía como principal objetivo poblar el extenso territorio del norte del Río Bravo, que había sido olvidado en tiempos del virreinato, ofreciendo a los extranjeros la posibilidad de establecerse en el territorio nacional, otorgándoles seguridad jurídica a su integridad física y a sus propiedades, siempre y cuando se sujetasen a las leyes del país<sup>1</sup>.

Asimismo, al entrar en vigor el decreto sobre colonización México no solo recibió inmigración de Europa, sino también del norte y sur del continente americano, con el fin de ocupar cargos de dirección de las unidades productivas y comerciales de esa época.

De este modo es que a mediados del siglo XIX, tras la Independencia de Texas y la pérdida de la mitad del territorio resultado de la guerra, el 30 de enero de 1854 se publicó el Decreto sobre Extranjería y Nacionalidad de los Habitantes de la República Mexicana, mismo que por primera vez en nuestra Nación, restringía derechos a los extranjeros. Dentro de las principales restricciones se encontraban los derechos políticos y eclesiásticos<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup>Vid. ¿Qué es el INM?, [En línea]. Disponible. [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/-/Que\\_es\\_el\\_INM](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/-/Que_es_el_INM), 13 de Agosto de 2012, 14:52 PM.

<sup>2</sup>Vid. GONZÁLEZ CHÁVEZ, María de Lourdes, et al, El trabajo migratorio de indocumentados en México, Revista COLEF, Migraciones Internacionales, volumen 5, julio-diciembre 2009, [En línea]. Disponible.

Por su parte, durante el período del Porfiriato se dio origen a la Ley de Extranjería y Naturalización del 20 de mayo de 1886, enfocada en el problema de extranjería con una visión integral, ya que en este cuerpo normativo se atendía todo lo relacionado con los extranjeros, incorporando el *ius migrandi*, de igual forma se estableció lo relacionado desde su ingreso hasta su naturalización y goce de los derechos civiles y garantías otorgadas por la Constitución Mexicana<sup>3</sup>.

## 1.2 Siglo XX

A principios del siglo XX, fue promulgada la Ley de Inmigración por Porfirio Díaz en 1908, misma que entró en vigor en 1909, dicha ley contenía disposiciones generales en materia de inmigración; sin embargo, contenía restricciones para la admisión de extranjeros por motivos de salud pública. De igual forma determinó que los extranjeros con residencia de más de tres años sin ausencias serían “equiparables” a los ciudadanos mexicanos.

Asimismo, cabe destacar que la aplicación de esta ley correspondía a la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, a través de inspectores, agentes auxiliares y Consejos de Inmigración.

Posteriormente, en marzo de 1926, el aquel entonces Presidente Plutarco Elías Calles promulgó la Ley de Migración, derogando así a la Ley de Inmigración mencionada con anterioridad. Dicho cuerpo normativo adoptó una política tendiente a proteger los intereses nacionales y de su economía.

Es conveniente enfatizar que esta ley, estableció el Registro de Extranjeros y Nacionales, obligaba a documentar las entradas y salidas del

---

[http://www.colef.mx/migracionesinternacionales/revista/MI17/n17-097\\_122.pdf](http://www.colef.mx/migracionesinternacionales/revista/MI17/n17-097_122.pdf), 01 de Septiembre de 2012, 12:45 AM.

<sup>3</sup> Idem.

país, creó una tarjeta para identificar a los migrantes, para lograr un registro de los movimientos migratorios y controlar el cumplimiento de las normas.

Durante el Maximato, en el período presidencial de Pascual Ortiz Rubio, se expide el 30 de agosto de 1930, una nueva Ley de Migración, la cual dividió el servicio de migración en central, a cargo del Departamento de Migración de la Secretaría de Gobernación, de puertos y fronteras, e interior y exterior. Dicho instrumento ordenó la creación del Consejo Consultivo de Migración, en tanto que el Registro de Extranjeros quedó a cargo de los ayuntamientos y delegaciones del Distrito y territorios federales.

Dentro del capítulo referente al servicio migratorio se establecía que todo individuo podía entrar y salir del territorio nacional, sólo por los lugares designados para ello, dentro del horario fijo y con la intervención de las autoridades migratorias, los extranjeros debían cubrir el impuesto de migración respectivo.

Para tal motivo, dicha ley contemplaba dos calidades migratorias para ingresar al país: inmigrantes y transeúntes, los primeros eran los extranjeros que entraban al país con el propósito de radicar en él por motivos de trabajo o los que hubieren permanecido en el país por más de seis meses; los segundos, ingresaban al país con fines diversos a los anteriores.

De conformidad con dicho ordenamiento el ingreso ilegal al país no estaba tipificado como delito, sino como una infracción administrativa y la pena de expulsión o deportación que prescribía a los cinco años de residencia efectiva en el territorio nacional.

Pero no es hasta el año de 1936, durante la presidencia de Lázaro Cárdenas del Río, que se promulgó la Ley General de Población para regular los asuntos migratorios y los relativos al turismo, la demografía y la identificación y registro de personas. Para tal fin, se creó la Dirección General de Población dentro de la Secretaría de Gobernación y entre sus atribuciones

establecía la facultad de elaborar tablas que señalaran el número máximo de extranjeros que podían admitirse durante un año en el país y prohibía por tiempo indefinido la entrada de inmigrantes trabajadores<sup>4</sup>.

Además la Dirección General de Población en materia de migración se realizaba las siguientes funciones:

- Supervisión de la entrada y salida de extranjeros.
- El estudio de los casos particulares que consultaran las oficinas del ramo, sobre admisión y no admisión de extranjeros y modalidades del tráfico internacional.
- La inspección de personas a bordo de los transportes terrestres, marítimos y aéreos.
- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones respecto a la residencia y a las actividades de los extranjeros.

Bajo la presidencia de Miguel Alemán, en 1947, se expide una nueva Ley General de Población que prevaleció hasta 1974, la cual establecía como objetivo primordial regular los fenómenos que afectaran a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional<sup>5</sup>.

Asimismo, facilitó la inmigración colectiva de extranjeros sanos, que fueran fácilmente asimilables y cuyo desempeño trajera consigo beneficios sociales y económicos, razón por la cual para ingresar a México los extranjeros debían pasar el examen de las autoridades sanitarias y rendir a las autoridades migratorias los informes requeridos, identificarse por medio de los documentos

---

<sup>4</sup>Vid. GONZÁLEZ BLANCO GARRIDO, J. Patrocinio, Ley General de Población, [En línea]. Disponible. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cmt/38/pr/pr31.pdf>, 02 de Septiembre de 2012, 17:20 PM.

<sup>5</sup>Vid. KUCZYN, Patricia, et al, La población en México, un enfoque desde la perspectiva del Derecho Social, [En línea]. Disponible. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cmt/38/pr/pr31.pdf>, 06 de Septiembre de 2012, 15:38 PM.

conducentes y en su caso, acreditar su calidad migratoria y llenar los requisitos fijados en los permisos de internación.

De igual forma, estableció tres calidades migratorias: no inmigrante, inmigrante e inmigrado y circunscribió el Registro Nacional de Extranjeros a las dos últimas calidades. Además es oportuno señalar que se dispuso el establecimiento de estaciones migratorias para alojar a los extranjeros a quienes se les autorizaba desembarcar provisionalmente por un plazo máximo de 30 días.

En este punto es de gran trascendencia mencionar que dentro de esta norma se determinó la necesidad de permiso previo de la Secretaría de Gobernación para que los extranjeros adquirieran bienes inmuebles, derechos sobre éstos o acciones de empresas. De igual forma, la Secretaría tenía la facultad para fijar anualmente el número de extranjeros cuya internación podía permitirse en la República.

Pero no es hasta el año de 1977, donde se encuentra el antecedente más inmediato del Instituto Nacional de Migración (INM), debido a que la Dirección General de Población se transformó en la Dirección General de Servicios Migratorios.

De tal manera que hasta el 19 de octubre de 1993 se crea el Instituto Nacional de Migración, el cual tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, al igual que las relaciones de coordinación con las diferentes dependencias de la Administración Pública Federal que concurren en la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia<sup>6</sup>.

### **1.3 Siglo XXI**

---

<sup>6</sup>Vid. Acerca del INM, [En línea]. Disponible. [http://www.inm.gob.mx/static/centro\\_de\\_Estudios/-Biblioteca](http://www.inm.gob.mx/static/centro_de_Estudios/-Biblioteca), 25 de septiembre de 2012. 18:30 P.M.

Actualmente, el Instituto Nacional de Migración es un órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, encargado de aplicar la legislación migratoria vigente. Debido a que su misión es contribuir al desarrollo del país a través de una gestión migratoria eficiente y segura, con base en el marco legal y el pleno respeto a la dignidad humana, mismo que tiene los siguientes objetivos estratégicos:

- La ampliación y modernización de la infraestructura para la facilitación de la entrada, estancia y salida de flujos migratorios.
- Desregular y descentralizar los trámites migratorios.
- Dignificar las instalaciones migratorias.
- Actualizar y desregular las disposiciones legislativas y reglamentarias en materia migratoria.
- Profesionalizar al personal del INM para consolidar una cultura de calidad en la prestación de servicios migratorios.
- Fortalecer y ampliar los grupos de protección a migrantes.
- Establecer mecanismos de capacitación y supervisión a fin de que los servidores públicos del INM respeten y tutelen los derechos humanos de los migrantes.

Sin embargo es en el 2005 que el INM, mediante acuerdo del día 18 de mayo 2005, es reconocido como instancia de seguridad nacional, ya que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia migratoria. Asimismo, como instancia de seguridad nacional el instituto deberá:

- I. Colaborar en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de Seguridad Nacional;
- II. Participar en la formulación de las políticas generales en materia de Seguridad Nacional, con estricto apego a su ámbito de competencia;
- III. Coadyuvar en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos;
- IV. Proporcionar la información que posea y apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las instancias integrantes del Consejo de Seguridad Nacional realicen para investigar las siguientes amenazas a la Seguridad Nacional;
- V. Apoyar con información y, cuando así se le requiera, participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y, en su caso, contención de las amenazas concretas a la Seguridad Nacional que acuerde el Consejo de Seguridad Nacional, o bien, aquellas que determine el Presidente de la República;
- VI. Contar con la infraestructura y mecanismos que se requieran para que la transmisión y flujo de información salvaguarde las condiciones de reserva y confidencialidad que demandan los temas de seguridad nacional, y
- VII. Las demás que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup>Vid. Acuerdo del Diario Oficial de la Federación, [En línea]. Disponible. [http://www.inm.gob.mx/static/marco\\_juridico/pdf/acuerdos/2010/44\\_ACUERDO\\_DOF\\_18-MAY-2005.pdf](http://www.inm.gob.mx/static/marco_juridico/pdf/acuerdos/2010/44_ACUERDO_DOF_18-MAY-2005.pdf). 05 de Septiembre de 2012. 16:00 PM.

## CAPÍTULO 2

### LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES FRENTE A LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

#### 2.1 Concepto

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los Derechos Humanos “son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos, sin discriminación alguna”<sup>8</sup>.

Partiendo de este concepto, es importante resaltar la importancia que ha tomado el reconocimiento, aceptación y desarrollo de los derechos humanos, debido que a lo largo de los últimos años se han establecido medios de protección en ámbitos nacionales como internacionales, para controlar la violación frecuente y sistemática de los derechos inherentes a cada persona.

Bajo el mismo tenor, se entiende que los derechos inherentes son absolutos y nadie puede ser privado de ellos. Sólo pueden ser limitados, con la finalidad de que se respeten los derechos de otras personas, para que cada individuo logre un desarrollo integral, viviendo dentro de una sociedad jurídicamente organizada y democrática.

Asimismo, los derechos humanos se rigen bajo los principios de universalidad y la no discriminación como eje transversal en el derecho internacional, este último toma una especial importancia debido a que se encuentra presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup>Vid. ¿Qué son los Derechos Humanos?, [En línea]. Disponible. <http://www.ohchr.org/SP/Issues/-Pages/Whatare-HumanRights.aspx>. 19 de Septiembre de 2012. 09:15 AM.

<sup>9</sup> Vid. *Ibidem*.

Es por eso que actualmente existe una progresiva preocupación internacional por la protección de los derechos humanos de todas las personas migrantes, a raíz de que la migración internacional contemporánea es una actividad riesgosa, que los puede llevar a situaciones de vulnerabilidad y desprotección.

Debido a que en su trayecto enfrentan una serie de dificultades derivadas del racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia, que se expresan en formas de discriminación, así como también en abusos, violencia y engaños en el caso de la trata de personas, y en amenazas a la integridad física.

### **2.1.1 Derechos Humanos de los migrantes**

Bajo el contexto del fenómeno migratorio a lo largo de los años México es conocido como un país emisor de migrantes en busca de mejores condiciones económicas y sociales hacia los Estados Unidos de América.

Por tal motivo, es que los derechos fundamentales de las personas migrantes han sido delineados desde la perspectiva del derecho nacional e internacional para buscar un equilibrio apropiado entre el poder soberano y los deberes del Estado hacia los no nacionales bajo el derecho internacional sobre derechos humanos y los instrumentos relacionados. Una premisa fundamental de la soberanía nacional es el poder de controlar sus fronteras, para determinar a los extranjeros que admite en su territorio, en ciertas circunstancias, para expulsarlos y, a su vez llevar acabo los actos necesarios para proteger su seguridad.

Esta facultad para gestionar la migración, es subsanada por el hecho de que todos los migrantes tienen derechos humanos fundamentales e inalienables y libertades que son universalmente reconocidos en instrumentos internacionales como la Declaración Universal sobre Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. Los

derechos humanos no pueden quitarse a una persona o ser transferidos a otra, motivo por el cual son descritos como inalienables<sup>10</sup>.

Es decir, que todos los derechos humanos aplican a los migrantes, pero existen ciertos derechos relacionados con el movimiento que son particularmente relevantes en el contexto de la migración, tales como el derecho a la igualdad, derecho a la libertad de movimiento, el derecho a buscar asilo, el derecho a la nacionalidad, derecho a la unidad familiar y derecho a la seguridad jurídica. Por ende, todos los migrantes son sujetos de derechos y libertades fundamentales e inalienables.

## **2.2 Marco jurídico**

Dentro de este punto, se analizarán de manera breve las legislaciones nacionales e internacionales que intervienen en el estricto margen de los derechos humanos de los migrantes en México.

### **2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Dentro del cuerpo normativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el Estado otorga a sus gobernados, un conjunto de derechos públicos subjetivos, además de garantías sociales.

Sin embargo, el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de derechos humanos para posicionar a México a la vanguardia de la promoción y defensa de los derechos humanos. Además cabe destacar que se elevan a rango constitucional los derechos humanos protegidos por los tratados internacionales ratificados por México.

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en

---

<sup>10</sup>Vid. Agenda Internacional de migración, [En línea]. Disponible. <http://www.iom.int/jahia/Jahia/-migration-management-foundations/rightsobligationsmigrants/lang/es>. 19 de Septiembre de 2012, 10:40 P.M.

esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A la luz de la nueva reforma constitucional claramente se reconoce que toda persona tiene derecho a gozar de los derechos y de los mecanismos establecidos por la constitución de manera más contundente, por lo cual atiende de la misma forma al derecho de los migrantes cobijados en el derecho internacional el cual supone que, cuando existan distintas interpretaciones de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja al titular de un derecho humano. Por su parte el artículo 33 establece lo siguiente:

**Artículo 33.** Son personas extranjeras ... y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta constitución.

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

...

Dicho artículo señala de una forma más clara señala que los extranjeros sin importar se estatus migratorio, por encontrarse en territorio mexicano, deberán gozar de los derechos y garantías establecidas en la Constitución. Asimismo, incorpora el respeto a la “previa audiencia” de acuerdo a lo que la ley establezca rompiendo con el principio de discrecionalidad de la autoridad.

### **2.2.2 Ley de Migración**

La Ley de Migración, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2011, surge de la necesidad de desvincular el tema migratorio de los temas demográficos y darle el tratamiento que merece por sí mismo. A través de normas que cumplan con los compromisos internacionales, los principios de solidaridad del pueblo mexicano, las necesidades de crecimiento y desarrollo de nuestro país.

La Ley de Migración es el primer texto legislativo que da cuenta de la existencia de una política migratoria del Estado mexicano, cuyo propósito en palabras de la propia ley indica lo siguiente:

**Artículo 2. ...**

Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad,

género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

Cabe destacar que en este artículo dentro de la Ley de Migración se define la política migratoria del Estado mexicano y los principios plasmados en su Carta Magna en su artículo 1, por ende trata de abatir la discriminación.

Bajo esta tesitura, es importante resaltar la contribución de nuestro país al definir una política racional y humana para los extranjeros en México, tanto documentados como indocumentados, reconociendo a todos ellos sus derechos adquiridos y sus derechos como personas.

De igual forma, dicha legislación se establece en sus apartados: mayor participación a la sociedad civil, a las representaciones consulares y la defensa de los derechos humanos de los migrantes. Además, marca por primera vez la importancia que ha adquirido el tema migratorio para el país en la última década<sup>11</sup>.

Asimismo, dentro del cuerpo normativo de la Ley de Migración, se trata de definir con claridad los supuestos para el alojamiento temporal de los extranjeros en una estación migratoria extranjeros y se establecen los derechos que las autoridades deben salvaguardar mientras se encuentren alojados en las mismas., como se indica en el siguiente artículo:

**Artículo 106.** Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias

---

<sup>11</sup>Vid. DÍAZ PRIETO, Gabriela, et al, Los derechos de humanos de las personas migrantes en México: estudios de caso para promover su respeto y defensa. Centro de Investigación y Docencia Económicas, México 2011, p. 214 - 217\_

provisionales en los lugares de la República que estime convenientes.

No se alojará a un número de migrantes que supere la capacidad física de la estación migratoria asignada. En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente.

Con este artículo se obliga a la autoridad migratoria a tomar medidas para salvaguardar a los migrantes en las instancias adecuadas, del mismo modo señala los requisitos que se deberán cumplir en las estaciones migratorias.

**Artículo 107.** Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

I. Prestar servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica;

II. Atender los requerimientos alimentarios del extranjero presentado, ofreciéndole tres alimentos al día. El Instituto deberá supervisar que la calidad de los alimentos sea adecuada. Las personas con necesidades especiales de nutrición como niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas o lactando, recibirán una dieta adecuada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria.

Asimismo, cuando así lo requiera el tratamiento médico que se haya; prescrito al alojado, se autorizarán dietas especiales de alimentación. De igual manera se procederá con las personas que por cuestiones religiosas así lo soliciten;

III. Mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física del extranjero, a hombres y mujeres, manteniendo a los niños preferentemente junto con su madre,

padre o acompañante, excepto en los casos en que así convenga al interés superior del niño, niña o adolescente;

IV. Promover el derecho a la preservación de la unidad familiar;

V. Garantizar el respeto de los derechos humanos del extranjero presentado;

VI. Mantener instalaciones adecuadas que eviten el hacinamiento;

VII. Contar con espacios de recreación deportiva y cultural;

VIII. Permitir el acceso de representantes legales, o persona de su confianza y la asistencia consular;

IX. Permitir la visita de las personas que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables. En caso de negativa de acceso, ésta deberá entregarse por escrito debidamente fundado y motivado, y

...

...

### **2.2.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos**

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue aprobada el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, siendo esta la más importante en el rubro de derechos humanos debido a que señaló el rumbo para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, ya que es constantemente invocada como criterio para juzgar la conducta de los Estados en su relación con los individuos y grupos vulnerables.

Es posible dirigir estos derechos en dos grupos. El primero comprende los derechos civiles y políticos: el derecho a la vida, a la libertad, y a la

seguridad de la persona; el derecho a no ser sometido a esclavitud ni torturas; la igualdad ante la ley; la protección frente a la detención, del encarcelamiento o exilio arbitrarios, el derecho a un proceso justo. El segundo grupo esta formado por los derechos económicos, sociales y culturales, entre los que figuran: el derecho al trabajo; el derecho a un nivel de vida digno; el derecho a la educación, siendo el primer grupo que nos interesa en el caso en particular<sup>12</sup>.

Sin embargo, desde el punto de vista jurídico, una declaración, en cuanto son resoluciones emanadas de órganos de las Naciones Unidas o de organizaciones regionales, tienen el valor de recomendaciones, lo que significa que no tienen efectos vinculantes, por lo cual los Estados pueden o no sentirse comprometidos a ajustar su conducta.

Tomando en consideración lo anterior, cabe destacar la postura del gobierno mexicano, ya que expresó que la “utilidad e importancia de la Declaración no resultan aminoradas por el hecho de no incluir disposiciones que impliquen sanciones legales, ya que tiene por sí misma un valor real y efectivo; en primer lugar, porque expresa precisamente los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en segundo lugar, porque proclama solemnemente ante el mundo un ideal de justicia y libertad que ha de servir de guía y estímulo a los Estados en su propia actuación, comprometiéndose a observar de buena fe los principios sentados en relación a la promoción y respeto de los derechos humanos”<sup>13</sup>.

Asimismo, nuestro país ha intervenido activamente como signatario de tales instrumentos internacionales, dándoles validez en el ámbito nacional, lo anterior tiene mucho más trascendencia hacia la estructura interna de nuestro sistema jurídico<sup>14</sup>.

---

<sup>12</sup> Vid. LEVIN, LEAH, DEREHOS HUMANOS, preguntas y respuesta, Correo de la Unesco, 1998, p. 21.

<sup>13</sup> Vid. VENTURA ROBLES, Manuel E., El valor de la Declaración Universal de Derechos Humanos, [En línea]. Disponible. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2043/17.pdf>. 01 de octubre de 2012.16:45 P.M.

<sup>14</sup>Vid. QUINTANILLA ROLDAN, Carlos R., et al, DERECHOS HUMANOS, segunda edición, Porrúa, México, D.F.,1994, p. 191-192.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el escenario que enfrenta México sufre una deficiencia en cuanto a garantizar los derechos de los migrantes y consolidar el pleno ejercicio de los derechos humanos, ya que en los últimos años con mayor anuencia la población migrante sufre maltratos que lastiman día a día el tejido social de nuestro país por la corresponsabilidad que se tiene en su protección por ser ante todo sujetos de derechos.

<b>Declaración Universal de los Derechos Humanos</b>	<b>Situación en México</b>
Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.	Sin importar la nacionalidad todo estado tiene la obligación de respetar los derechos humanos para reducir factores que propicien la vulnerabilidad de los individuos.
Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.	No se verifica que los agentes encargados en materia migratoria actúen dentro de los parámetros de legalidad.
Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.	Durante su trayecto los migrantes suelen ser víctimas de diversos delitos, como la extorsión, el secuestro, privación de la vida y discriminación.
Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y con toda provocación a tal discriminación.	Existe un bajo índice de denuncia entre la población migrante que ha sido víctima de delitos, sino de violaciones en sus derechos humanos por miedo a represalias de las autoridades.
Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.	Los agentes migratorios actúan de manera discrecional lo cual provoca que durante las detenciones se lleve acabo la práctica de la extorsión acompañada de violencia y amenazas.

Bajo esta tesitura, es relevante que el estado mexicano tome las medidas necesarias referentes al fenómeno migratorio, así como aceptar la

responsabilidad respectiva para evitar que se repitan episodios de violaciones a los derechos humanos.

### **2.3 Atribuciones del Instituto Nacional de Migración**

De acuerdo con el Reglamento de la Secretaría de Gobernación, establece dentro de su cuerpo normativo las siguientes atribuciones del Instituto Nacional de Migración.

**Artículo 35.-** Para la más eficaz atención y el eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados.

...

...

**Artículo 36.-** La Secretaría tendrá los siguientes órganos administrativos desconcentrados:

...

V. Instituto Nacional de Migración.

...

**Artículo 55.-** El Instituto Nacional de Migración es un órgano técnico desconcentrado que tiene por objeto la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que concurren en la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia.

Para el desarrollo de sus atribuciones, el Instituto contará con los servidores públicos que se requieran y el personal adscrito a la Unidad de Verificación y Vigilancia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 56.-** El Instituto Nacional de Migración ejercerá las facultades que, sobre asuntos migratorios, confieren a la Secretaría de Gobernación la Ley General de Población y su Reglamento y las que de manera expresa le estén atribuidas por otras leyes y reglamentos, así como los decretos, acuerdos y demás disposiciones del Ejecutivo Federal.

...

**Artículo 57.-** A fin de alcanzar sus objetivos, el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y orientar, con base en las instituciones y lineamientos que expida el Secretario de Gobernación, la instrumentación de las políticas en materia migratoria;

...

XIX. Asegurar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados provisionalmente para tal fin, a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso lo amerita.<sup>15</sup>

...

Tomando en consideración las atribuciones con las cuales cuenta el INM, es importante destacar que en cada una de ellas de acuerdo al margen de nuestra Constitución Política deben estar sujetas al principio irrestricto de la procuración de los derechos humanos.

Sin embargo, de acuerdo con un informe del Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos, el INM se encuentra como la segunda dependencia federal que acumuló el mayor número de quejas y denuncias por cometer violaciones a las garantías individuales durante el 2011 en los operativos que llevan a cabo sus agentes en el sur de la entidad<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup>Vid. Atribuciones INM, [En línea]. Disponible. [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/-/Atribuciones\\_INM](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/-/Atribuciones_INM). 03 de octubre de 2012. 13:00 P.M.

<sup>16</sup>Vid. Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos, [En línea]. Disponible. <http://200.33.14.34:1001/INICIO.ASP>. 09 de octubre de 2012. 15:30 P.M.

Siendo las principales quejas aquellas derivadas de acciones y omisiones que transgredieron los derechos de los migrantes y sus familiares, de actos que faltaron a la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficacia.

## **CAPÍTULO 3**

### **LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

#### **3.1 Importancia de las estaciones migratorias**

Las Estaciones Migratorias son centros de detención a cargo del Instituto Nacional de Migración, establecidos por el Estado mexicano para “asegurar” a

las personas migrantes que se encuentran de manera irregular en el territorio nacional o que hayan violado de alguna manera la legislación migratoria vigente.

En la mayor parte de los casos, los extranjeros detenidos en las estaciones migratorias son posteriormente expulsados del país o, en su caso, son repatriados “voluntariamente”, si se acogen a los acuerdos suscritos por el gobierno mexicano con otros países.

De acuerdo a su política migratoria, el Estado mexicano detiene a las personas migrantes en las estaciones migratorias para salvaguardar sus derechos humanos y protegerlas de los daños a que puedan estar expuestas en el país<sup>17</sup>.

Por ello, las autoridades migratorias y la normatividad aplicable utilizan comúnmente eufemismos como “asegurar”, “alojar” o “resguardar” a las personas, sugiriendo que su interés es cuidar la integridad personal de los migrantes.

Esto es relevante puesto que las acciones del Estado mexicano han demostrado que más que velar por los derechos humanos de las personas migrantes, en la práctica la política migratoria ha tenido como motor fundamental el interés de velar por la seguridad del estado mexicano.

Sólo así puede entenderse el reconocimiento oficial del Instituto Nacional de Migración como una instancia de Seguridad Nacional en mayo de 2005, así como la vigencia de normas y prácticas de control y verificación migratorio que restringen los derechos humanos de los y las migrantes, especialmente

---

<sup>17</sup>Vid. Sin Fronteras IAP, Situación de los derechos humanos de las personas migrantes y solicitantes de asilodetenidas en las Estaciones Migratorias de México, [En línea]. Disponible. [http://www.sinfronteras.org.mx/attachments/article/627/Informe\\_Estaciones\\_Migratorias\\_2009.pdf](http://www.sinfronteras.org.mx/attachments/article/627/Informe_Estaciones_Migratorias_2009.pdf). 23 de septiembre de 2012. 19:00 P.M.

mediante la privación de su libertad en las Estaciones Migratorias, vulnerando garantías fundamentales como el debido proceso y el acceso a la justicia.

Actualmente hay en México un total de 47 Estaciones Migratorias en operación, localizadas en 23 entidades federativas mismas que se señalan a continuación:<sup>18</sup>

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>Núm. de estaciones migratorias</b>	<b>Localidades (capacidad de retener a personas migrantes)</b>
<b>Aguascalientes</b>	<b>1</b>	<b>Aguascalientes (15)</b>
<b>Baja California</b>	<b>2</b>	<b>Tijuana (100), Mexicali (30)</b>
<b>Baja California Sur</b>	<b>1</b>	<b>Los Cabos (60)</b>
<b>Campeche</b>	<b>3</b>	<b>Campeche (4), Ciudad del Carmen (12), Escárcega (30)</b>
<b>Chiapas</b>	<b>10</b>	<b>Tapachula (940), Huehuetán (30), Hueyate (30), Echeagaray (40), Tuxtla Gutiérrez (60), Comitán (60), Playas de Catazajá (20), San Cristóbal de las Casas (50), Palenque (60), San Gregorio Chamic (32)</b>
<b>Coahuila</b>	<b>2</b>	<b>Torreón (21)</b>
<b>Chihuahua</b>	<b>3</b>	<b>Chihuahua (30), Ciudad Juárez (120), Janos (214)</b>
<b>Distrito Federal</b>	<b>1</b>	<b>Iztapalapa (450)</b>
<b>Guerrero</b>	<b>2</b>	<b>Acapulco (20), Zihuatanejo (30)</b>
<b>Michoacán</b>	<b>1</b>	<b>Morelia (35)</b>
<b>Oaxaca</b>	<b>3</b>	<b>La Ventosa (50), Salina Cruz (30), San Pedro Tapanatepec (70)</b>
<b>Puebla</b>	<b>1</b>	<b>Puebla (150)</b>
<b>Querétaro</b>	<b>1</b>	<b>Querétaro (30)</b>
<b>Quintana Roo</b>	<b>1</b>	<b>Chetumal (70)</b>
<b>San Luis Potosí</b>	<b>1</b>	<b>San Luis Potosí (25)</b>
<b>Sinaloa</b>	<b>1</b>	<b>Mazatlán (30)</b>
<b>Sonora</b>	<b>1</b>	<b>Agua Prieta (30)</b>
<b>Tabasco</b>	<b>2</b>	<b>Villahermosa (60), Tenosique (70)</b>
<b>Tamaulipas</b>	<b>4</b>	<b>Reynosa (80), Matamoros (30), Tampico (50), Nvo. Laredo (60)</b>
<b>Tlaxcala</b>	<b>1</b>	<b>Tlaxcala (50)</b>

<sup>18</sup> Instituto Nacional de Migración, El Instituto Nacional de Migración y los derechos humanos de los Migrantes en México, pp. 160-161

Veracruz	3	Veracruz (40), Fortín Córdoba (40), Acayucan (200)
Yucatán	1	Mérida (35)
Zacatecas	1	Zacatecas (20)
<b>TOTAL NACIONAL</b>	<b>47</b>	<b>Capacidad Total de Retención: 3,913 personas</b>

Además de las estaciones anteriormente señaladas existen otros lugares que son habilitados temporalmente para la retención de migrantes y solicitantes de asilo como ministerios públicos y hospitales. El mayor número de las Estaciones se encuentra en los estados del sureste del país, especialmente en Chiapas, que cuenta con más de 20 por ciento del total nacional, con 10 de ellas. Lo cual demuestra el interés del gobierno mexicano de detener a los migrantes provenientes de Centroamérica lo más cerca de la frontera sur que le sea posible, para evitar que esas personas se internen en el territorio nacional. También se han establecido estos centros de detención en puntos estratégicos cercanos a las principales rutas de migración, como son las vías de ferrocarril.

No todas las Estaciones Migratorias son iguales. Hay una gran variación entre ellas en cuanto a su capacidad para retener personas migrantes: las más grandes, en Tapachula, Chiapas, Iztapalapa y el Distrito Federal, pueden retener hasta 940 y 450 personas, respectivamente, mientras que las más pequeñas, en Campeche y Ciudad del Carmen (ambas en Campeche), apenas pueden detener a 4 y 12 personas, respectivamente.

De igual forma, existe una gran diversificación en cuanto a los recursos materiales y humanos con que cuentan las Estaciones Migratorias, siendo las más pequeñas y aisladas las que carecen en mayor medida de recursos como personal médico calificado y disponible, así como áreas mínimamente adecuadas para la recreación y estancia de los migrantes.

Asimismo, con el propósito de normar las actividades en las Estaciones Migratorias, dentro del más estricto respeto y protección a los derechos humanos de los migrantes y de consolidarlas como instrumentos eficaces que

permitan garantizar la seguridad y la convivencia armónica, así como una estancia temporal a los extranjeros en tanto se resuelve su situación migratoria o se ejecuta la misma, el 08 de noviembre del 2012, se emite el acuerdo referente a las normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias del Instituto Nacional de Migración.

En este punto, cabe señalar las disposiciones generales sobre las cuales se regirán las estaciones migratorias:

**Artículo 1.** Las presentes Normas tienen por objeto regular la organización y el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración.

En las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración deberá observarse el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas extranjeras, sea cual sea su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas y víctimas o testigos de delito.

Dentro de estas normas establecidas en las estaciones migratorias encontramos, en el Capítulo II, las prohibiciones dentro de estas estaciones mismas que se mencionan a continuación:

**Artículo 6.-** Queda prohibido en las Estaciones Migratorias:

- I. Toda acción u omisión que viole los derechos humanos de los alojados;
- II. Toda acción u omisión que constituya un trato cruel, inhumano o degradante para los alojados;
- ...

Coincidentemente, es en estas estaciones donde las y los migrantes sufren la mayor violación a sus derechos humanos durante su detención o aseguramiento. Por tal razón es en estos lugares donde se concentra el mayor

número de extranjeros asegurados, no es de asombrarse que exista la mayor incidencia de irregularidades que se mencionarán a continuación.

### **3.2 Condiciones en las que se desarrolla el aseguramiento de los migrantes**

Las condiciones en que se producen las detenciones de los migrantes irregulares conllevan siempre un riesgo de vulneración de derechos, si bien no necesariamente de su violación. Por lo general, dichos procedimientos se ajustan a las legislaciones nacionales, pero el hecho es que no siempre se atienden a los convenios internacionales.

La principal condición que se da en el aseguramiento de los migrantes en México, es que la verificación migratoria es atendida por autoridades que no están facultadas para ello siendo así detenciones arbitrarias, inmersas en extorsiones, robos y golpes. Además respecto al aseguramiento, la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, incluyó en su informe que los procedimientos administrativos o judiciales en los que se vean involucrados los y las migrantes deben cumplir con lo siguiente:

- I. Principio de legalidad;
- II. Derecho a la defensa;
- III. Derecho a la información, traducción e interpretación de los procedimientos en una lengua que entienda el migrante;
- IV. Derecho a la comunicación.
- V. Acceso a las Autoridades consulares<sup>19</sup>.

Debido a que las personas migrantes, han manifestado que al momento de rendir su declaración ante las autoridades migratorias, no se les da información

---

<sup>19</sup> COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, INFORME ESPECIAL SOBRE SECUESTRO DE MIGRANTES EN MÉXICO, 2011, p 18-24.

sobre la utilidad de la misma, ni los derechos que los asisten en la estación migratoria.

Asimismo, la población existente dentro de las estaciones no tiene conocimiento alguno respecto a su situación jurídica, violentando así el derecho de información y el derecho a la seguridad jurídica e imposibilita al o a la migrante para poder tomar decisiones respecto a su caso. De igual forma, en la mayoría de los casos no cuentan con asesoría jurídica por lo cual quedan en un estado de indefensión ante los hechos que le son imputados.

Afectando así el pleno ejercicio de su derecho al acceso a la justicia y su defensa. De igual forma, se han documentado actos violatorios del derecho a la comunicación, ya que no se cuenta con el acceso necesario a servicios de telefonía dentro de las áreas donde se tiene asegurada a la población.

Si bien es preciso reconocer que las dificultades son insoslayables, en las fuentes señaladas a continuación puede encontrarse por lo menos una aproximación al conocimiento de esta problemática<sup>20</sup>.

### **3.3 Transgresión a los Derechos Humanos por parte del Instituto Nacional de Migración**

De acuerdo con las quejas que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), ha recibido de la población migrante en las estaciones migratorias, los principales derechos vulnerados son el trato digno, a la integridad y seguridad personal, seguridad jurídica y a la libertad.

En lo referente al trato digno, se hace referencia a que en las estaciones migratorias no siempre cuentan con los servicios sanitarios, se ha comprobado que son comunes la obstrucción de los sistemas de drenaje y las fugas en las redes hidráulicas, las que provocan encharcamientos y, en algunos casos,

<sup>20</sup>Vid. Informe Estaciones Migratorias del Distrito Federal y Tapachula 2005-2006, [En línea]. Disponible. [http://www.sinfronteras.org.mx/attachments/071\\_Informe%20Estaciones%20Migratorias%20%20DF%20y%20Tapachula%2005-06%20\(2007\).pdf](http://www.sinfronteras.org.mx/attachments/071_Informe%20Estaciones%20Migratorias%20%20DF%20y%20Tapachula%2005-06%20(2007).pdf). 05 de octubre de 2012. 15:20 P.M.

filtraciones en los techos de las estancias. Aunado a lo anterior, existe insalubridad provocada por la falta de agua, sobre todo en las instalaciones sanitarias, lo que genera olores fétidos, contaminación y propicia la aparición de diversas enfermedades infecciosas. De igual forma, no cuentan con las suficientes colchonetas y cobijas y si las hay se encuentran en mal estado.

En las estaciones migratorias, ubicadas en las entidades federativas donde se advierte que se lleva a cabo la mayor parte de los aseguramientos de migrantes indocumentados, existe el problema de sobrepoblación y, derivado de ello, de hacinamiento, lo que trae consigo que en aquellas los asegurados pernocten en el piso, con las molestias propias de la insuficiencia de espacio, ventilación, higiene y con deficiencias en el servicio sanitario. Aunado a lo anterior, la sobrepoblación trae aparejado el agravamiento de las condiciones en los establecimientos, debido a la carencia de alimentos, lugares para pernoctar y servicios sanitarios.

De la misma forma, no existe una adecuada separación, ya que se han documentado casos en los cuales menores duermen en el área de adultos por falta del área de aseguramiento de familias, asimismo, existe una deficiencia en cuanto a personal del INM al tratarse de mujeres, ya que existe poco personal femenino que lleve a cabo el traslado así como en las propias estaciones, por lo cual son propensas a la práctica de revisiones corporales abusivas.

En cuanto al deber de practicar un examen médico de ingreso a los migrantes que se alberguen en éstas, se ha precisado que en la mayoría de las estaciones migratorias, no existe personal de servicio médico que lo realice; dicha carencia agrava las condiciones en que se alojan a los migrantes, cuando se presentan casos de emergencia; tampoco existen medicamentos dentro de los establecimientos para atender casos sencillos y mucho menos complicados.

Dichas situaciones demuestran la constante vulneración de los derechos humanos, aunado a que existe en estos establecimientos una concepción compatible con el sistema carcelario, debido a que operan con celdas, rejas

metálicas, aldabas, candados, y cuentan con bases de cemento que se usan como camas, características que corresponden más a un reclusorio que a un alojamiento administrativo.

### **3.4 Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuenta dentro de sus atribuciones con la capacidad de emitir recomendaciones con el fin de promover y proteger los derechos humanos.

Por tal razón, de acuerdo a los datos recabados por los visitantes adjuntos en las visitas a las estaciones migratorias y lugares habilitados, se constató la existencia de condiciones que vulneran la esfera de derechos fundamentales de los asegurados, que contravienen lo dispuesto en las normas nacionales e internacionales, las cuales establecen los parámetros que debe guardar una estancia y cuyo incumplimiento repercute en violaciones a los derechos humanos.

Bajo este contexto, la Comisión Nacional advirtió al INM, por ser la autoridad administrativa responsable de los aseguramientos, tiene la obligación de observar que en los lugares que éstos se lleven a cabo, las instalaciones reúnan las condiciones que garanticen una estancia digna, y de realizar las acciones necesarias tendientes a mantenerlas en óptimas condiciones, en cuanto a su infraestructura, mobiliario y servicios, con la finalidad de que se cumpla con el objetivo establecido en los instrumentos internacionales que México ha adoptado, de que toda persona privada de su libertad sea tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Por la cual la Comisión, expone lo siguiente:

- El Instituto Nacional de Migración deberá dar cumplimiento cabal y en todos y cada uno de sus extremos a la normatividad específica que regula la operatividad de las estaciones migratorias, así como los instrumentos internacionales, en específico las disposiciones relativas del

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos y del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

- En atención a lo anterior se sugiere que todas las estaciones y lugares habilitados cuenten con la suma de áreas específicas, instalaciones y servicios, en las condiciones de operación y mantenimiento idóneos, que prevé la normatividad aludida para la estancia de los extranjeros sujetos a la medida administrativa del aseguramiento.
- Se tomen las medidas administrativas, que incluyan planes de contingencia para los casos de aseguramientos masivos, que eviten el hacinamiento, la sobrepoblación, la carencia o baja calidad de los alimentos y la ausencia de médicos generales o familiares en las Estaciones.
- Se instruya a todo el personal del Instituto Nacional de Migración en todas las estaciones migratorias del país, a fin de que, una vez que quedan a su disposición migrantes asegurados, se proceda de inmediato a hacer la notificación correspondiente al representante consular o diplomático acreditado en México más próximo al lugar en que actúa<sup>21</sup>.

### **3.5 Medidas preventivas para la creación de una política integral en materia migratoria**

En lo referente, a la determinación de políticas migratorias es decisión propia, del estado mexicano, sin embargo estas políticas deben de tener como eje transversal el respecto irrestricto de los derechos humanos contraídos ante la comunidad internacional. Es importante mencionar que el derecho

---

<sup>21</sup>Vid. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Informe Especial de la CNDH sobre la Situación de los Derechos Humanos en las Estaciones Migratorias y Lugares Habilitados del Instituto Nacional de Migración en la República Mexicana [En línea]. Disponible. [http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2005\\_migracion.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2005_migracion.pdf). 03 de octubre de 2012. 19:20 P.M.

internacional de los derechos humanos no sólo prohíbe políticas y prácticas deliberadamente discriminatorias.

Por tal razón, es importante que el tema de la migración en México deje de observarse desde la perspectiva de seguridad nacional y se entienda como un fenómeno social, laboral y cultural. Por tal motivo, se deberían de reorientar políticas integrales migratorias que dignifiquen y no criminalicen a los migrantes en aras de coadyuvar a tener una visión más humanista y ética de las autoridades encargadas de los asuntos migratorios.

Asimismo, es necesario la capacitación de los funcionarios del instituto con el fin de fortalecer la difusión de los derechos que tienen los migrantes y llevar a cabo todas las normas establecidas para el funcionamiento de las estaciones migratorias y cumplir con su objetivo el cual es asegurar a las personas migrantes que se encuentran de manera irregular en el territorio nacional.

Bajo este orden de ideas, es importante que de acuerdo con la nueva Ley de Migración, se hagan valer los derechos que ahí se enuncian, los cuales están contemplados en el artículo 107 de dicho ordenamiento, los cuales establecen la prestación de asistencia médica, psicológica y jurídica, atender los requerimientos alimentarios, evitar el hacinamiento, la debida separación de hombres y mujeres, pero sobre todo contar con espacios de recreación deportiva y cultura, con el fin de no vulnerar la dignidad humana de las y los migrantes que son asegurados en las estaciones migratorias. Esto significa que el estado mexicano deberá de poner mayor atención en la infraestructura, organización y funcionamiento de las estaciones migratorias tomando como punto de partida la estación migratoria de Iztapalapa la cual es la que cuenta con una mayor capacidad y lugares de esparcimiento.

Hoy en día México tiene la responsabilidad de respetar los ordenamientos que norman la política migratoria, con el único fin de verificar

que sus agentes actúen de acuerdo con los parámetros de legalidad en materia de derechos humanos, motivo por el cual considero oportuno agregar al artículo 106 de la ley de migración el número máximo de alojados que podrán acceder a las estaciones migratorias para evitar el hacinamiento, quedando de la siguiente manera:

Artículo 106. Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes.

No se alojará a un número **superior a 450** como la capacidad física de la estación migratoria asignada. En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** En lo referente a la protección de los derechos humanos de los migrantes, el Estado mexicano ha sido uno de los principales impulsores de instrumentos internacionales, sin embargo no existe congruencia con las acciones desplegadas con los compromisos adquiridos en esta materia. Es por eso que a pesar de publicar la Ley de Migración en 2011, encaminada a la atención a los derechos humanos de los migrantes, en las estaciones migratorias siguen siendo violentados los derechos de los y las migrantes, contraviniendo lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentos internacionales.

**SEGUNDA.-** Es primordial que se aborde el fenómeno migratorio desde una perspectiva más amplia, sin subordinarlo al tema de la agenda de seguridad

nacional, tomando en cuenta estudios que reflejen la dinámica y características de los flujos migratorios, que puedan traducirse en normas concretas que incorporen las mejores prácticas internacionales y los principios fundamentales del derecho internacional a favor de las personas que migran.

**TERCERA.-** Se debe llevar a cabo la capacitación del personal de las estaciones migratorias, a través de cursos en materia de derechos humanos, con el fin de contribuir a forjar un Instituto Nacional de Migración dentro de un marco de respeto a la legalidad y dignidad humana que contribuyan al bienestar de las personas migrantes, con el fin de evitar la corrupción cometiendo violaciones de los derechos humanos de los migrantes en situación irregular que se cometen en las estaciones migratorias.

**CUARTA.-** En los años 2004 y parte del 2005, se llevó a cabo el programa de dignificación de las estaciones migratorias por parte del Instituto Nacional de Migración, mismo que no logró subsanar las carencias; debido a que se conservó el perfil carcelario con que operan las estaciones migratorias, ya que se siguen observando celdas, rejas metálicas, aldabas, candados, aseguramientos prolongados y con opción a prolongarse, bases de cemento por camas, entre otros, se vulnera en perjuicio del migrante el respeto a su dignidad inherente como ser humano y su integridad psíquica y moral.

**QUINTA.-** Existe dentro de las estaciones migratorias una deficiente infraestructura de acuerdo con el flujo migratorio que se interna a México de manera irregular. Asimismo, sería conducente llevar a cabo una licitación pública abierta, para llevar a cabo la construcción de estaciones en lugares donde se tenga el antecedente de ser un espacio habilitado para el aseguramiento de los migrantes, para evitar que se establezcan espacios que violenten la dignidad personal de los y las migrantes, tomando como punto de partida la estación migratoria localizada en Iztapalapa la cual cuenta con espacios como lo marca la Ley.

**SEXTA.-** Actualmente se ha demostrado que las condiciones en las que se encuentran los enseres básicos que se les entrega a los y las migrantes se encuentran malas condiciones, sería importante, solicitar el aumento del presupuesto destinado al Instituto Nacional de migración con el fin de redoblar esfuerzos en programas de dignificación en las estaciones migratorias.

### FUENTES CONSULTADAS

1. Comisión Nacional de Derechos Humanos, INFORME ESPECIAL SOBRE SECUESTRO DE MIGRANTES EN MÉXICO, 2011.
2. DÌAZ PRIETO, Gabriela, et al, Los derechos de humanos de las personas migrantes en México: estudios de caso para promover su respeto y defensa. Centro de Investigación y Docencia Económicas, México 2011.
3. Instituto Nacional de Migración, El Instituto Nacional de Migración y los derechos humanos de los Migrantes en México, 2009.

4. WITKER, Jorge, Metodología Jurídica. Mc Graw-Hill, 1997.
5. LEVIN, LEAH, DERECHOS HUMANOS, preguntas y respuesta, Correo de la Unesco, 1998.
6. QUINTANILLA ROLDAN, Carlos R., et al, DERECHOS HUMANOS, segunda edición, Porrúa, 1994.

### **LEGISLACIONES**

7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Declaración Universal de Derechos Humanos.
9. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
10. Ley de Migración.
11. Reglamento de la Ley de Migración.

### **FUENTES ELECTRÓNICAS**

12. Acerca del INM, [En línea]. Disponible: [http://www.inm.gob.mx/static/centro de\\_Estudios/-Biblioteca](http://www.inm.gob.mx/static/centro_de_Estudios/-Biblioteca), 25 de septiembre de 2012. 18:30 P.M.
13. Acuerdo del Diario Oficial de la Federación, [En línea]. Disponible: [http://www.inm.gob.mx/static/marco\\_juridico/pdf/acuerdos/2010/44\\_ACUERDO\\_DOF\\_18-MAY-2005.pdf](http://www.inm.gob.mx/static/marco_juridico/pdf/acuerdos/2010/44_ACUERDO_DOF_18-MAY-2005.pdf). 05 de Septiembre de 2012. 16:00 PM.

14. Agenda Internacional de migración, [En línea]. Disponible: <http://www.iom.int/jahia/Jahia/-migration-managementfoundations/rightsobligationsmigrants/lang/es>. 19 de Septiembre de 2012, 10:40 P.M.
15. Atribuciones INM, [En línea]. Disponible: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/-Atribuciones\\_INM](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/-Atribuciones_INM). 03 de octubre de 2012. 13:00 P.M
16. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Informe Especial de la CNDH sobre la Situación de los Derechos Humanos en las Estaciones Migratorias y Lugares Habilitados del Instituto Nacional de Migración en la República Mexicana [En línea]. Disponible: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2005\\_migracion.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2005_migracion.pdf). 03 de octubre de 2012. 19:20 P.M.
17. GONZÁLEZ BLANCO GARRIDO, J. Patrocinio, Ley General de Población, [En línea]. Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev-/rev/derhum/cmt/38/pr/pr31.pdf>. 02 de Septiembre de 2012, 17:20 PM.
18. GONZÁLEZ CHÀVEZ, María de Lourdes, et al, El trabajo migratorio de indocumentados en Mèxico, Revista COLEF, Migraciones Internacionales, volumen 5, julio-diciembre 2009,[En línea]. Disponible: <http://www.colef.mx/migracionesinternacionales/revista/MI17/n17097122.pdf>. 01 de Septiembre de 2012, 12:45 AM.
19. Informe Estaciones Migratorias del Distrito Federal y Tapachula 2005-2006, [En línea]. Disponible: [http://www.sinfronteras.org.mx/attachments/071\\_Informe%20Estaciones%20Migratorias%20%20DF%20y%20Tapachula%2005-06%20\(2007\).pdf](http://www.sinfronteras.org.mx/attachments/071_Informe%20Estaciones%20Migratorias%20%20DF%20y%20Tapachula%2005-06%20(2007).pdf). 05 de octubre de 2012. 15:20 P.M.

20. KUCZYN, Patricia, et al, La población en México, un enfoque desde la perspectiva del Derecho Social, [En línea]. Disponible: [http:// www. Juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/-derhum/cmt/38/pr/pr31.pdf](http://www.Juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/-derhum/cmt/38/pr/pr31.pdf). 06 de septiembre de 2012, 15:38 PM.
21. ¿Qué es el INM?, [En línea]. Disponible: [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/-Que\\_es\\_el\\_INM](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/-Que_es_el_INM). 13 de Agosto de 2012, 14:52 PM.
22. ¿Qué son los Derechos Humanos?, [En línea]. Disponible: <http://www.ohchr.org/SP/-Issues/-Pages/Whatare-HumanRights.aspx>. 19 de Septiembre de 2012. 09:15 AM.
23. Sin Fronteras IAP, Situación de los derechos humanos de las personas migrantes y solicitantes de asilodetenidas en las Estaciones Migratorias de México, [En línea]. Disponible: [http://www.sinfronteras.org.mx/attachments/article/627/Informe\\_Estaciones\\_Migratorias\\_2009.pdf](http://www.sinfronteras.org.mx/attachments/article/627/Informe_Estaciones_Migratorias_2009.pdf). 23 de septiembre de 2012. 19:00 P.M.
24. Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos, [En línea]. Disponible: <http://200.33.14.34:1001/INICIO.ASP>. 09 de octubre de 2012. 15:30 P.M.
25. VENTURA ROBLES, Manuel E., El valor de la Declaración Universal de Derechos Humanos, [En línea], Disponible: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2043/17.pdf>. 01 de octubre de 2012. 16:45 P.M.

## **ANEXOS**

**ANEXO A.** Eventos de extranjeros alojados en estaciones migratorias, según entidad federativa, 2012.

**ANEXO B.** Eventos de extranjeros alojados en estaciones migratorias, según continente y país de nacionalidad, 2012.

**ANEXO C.** Eventos de extranjeros alojados en estaciones migratorias, según grupos de edad, condición de viaje y sexo, 2012.

**ANEXO D.** Eventos de extranjeros alojados en estaciones migratorias, según entidad federativa, enero-julio 2012 (Gráfica).

**ANEXO E.** Eventos de extranjeros alojados en estaciones migratorias, según grupo de edad y sexo, enero-julio 2012. (Gráfica).

**ANEXO A.** Eventos de extranjeros alojados en estaciones migratorias, según entidad federativa, 2012.

Entidad federativa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total
<b>Total general</b>	<b>6 343</b>	<b>7 442</b>	<b>9 293</b>	<b>8 730</b>	<b>8 877</b>	<b>8 082</b>	<b>6 860</b>	<b>6 490</b>	<b>62 117</b>
Aguascalientes	14	24	41	24	11	15	32	46	207
Baja California	63	37	74	73	96	82	54	78	557
Baja California Sur	2	1	-	2	1	-	-	3	9
Campeche	87	63	51	56	54	113	74	110	608
Chiapas	3 479	3 989	4 440	4 414	4 555	4 012	3 585	3 197	31 671
Chihuahua	40	40	68	71	90	69	54	59	491
Coahuila	60	75	93	125	230	102	65	131	881
Colima	-	1	1	1	2	1	1	2	9
Distrito Federal	100	127	105	254	265	192	199	129	1 371
Durango	8	14	14	18	11	8	10	1	84
Estado de México	139	330	367	173	312	185	248	188	1 942
Guanajuato	77	96	144	68	105	73	83	83	729
Guerrero	23	6	10	16	11	18	11	4	99
Hidalgo	180	190	300	193	82	41	48	61	1 095
Jalisco	17	20	11	18	45	18	17	29	175
Michoacán	31	2	4	5	-	2	2	6	52
Morelos	12	21	38	39	20	6	3	14	153
Nayarit	42	3	26	32	71	27	25	28	254
Nuevo León	45	95	239	109	254	189	188	153	1 272
Oaxaca	484	461	472	418	439	430	392	99	3 195
Puebla	68	105	197	122	23	39	29	33	616
Querétaro	84	138	227	205	97	77	49	43	920
Quintana Roo	33	28	42	43	37	33	29	105	350
San Luis Potosí	263	186	449	385	388	393	227	280	2 571
Sinaloa	158	184	104	144	119	77	33	84	903
Sonora	46	34	152	91	88	31	93	155	690
Tabasco	253	264	356	393	393	345	307	421	2 732
Tamaulipas	118	254	383	458	325	473	239	350	2 600
Tlaxcala	43	79	188	67	44	26	45	54	546
Veracruz	317	489	652	650	642	844	659	486	4 739
Yucatán	15	51	16	29	19	14	19	19	182
Zacatecas	42	35	29	34	48	147	40	39	414

La información es la suma de los extranjeros ingresados en las estaciones migratorias del INM bajo el procedimiento administrativo de aseguramiento y los centroamericanos acogidos a la repatriación voluntaria:

**Eventos de alojados por aseguramiento:** Se refiere a eventos de migrantes que han infringido la Ley General de Población, su Reglamento u otras disposiciones legales en México, según lo previsto en el artículo 152 de dicha Ley; mismos que posteriormente podrían ser expulsados del país, si así se resuelve por la autoridad migratoria. La estadística de asegurados incluye a los menores de cualquier país, que por disposición legal se les realiza este proceso a fin de garantizar la protección de sus derechos.

**Eventos de alojados acogidos a la repatriación voluntaria:** Se refiere a eventos de migrantes que se acogieron al "Memorandum de entendimiento entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de la República de El Salvador, de la República de Guatemala, de la República de Honduras y de la República de Nicaragua, para la repatriación digna, ordenada, ágil y segura de nacionales centroamericanos migrantes vía terrestre", suscrito el 5 de mayo de 2006 y su anexo del 26 de abril de 2007; mismos que después son devueltos a sus países de origen sin tener un proceso de aseguramiento.

**Fuente:** Centro de Estudios Migratorios de la Unidad de Política Migratoria, con base en información registrada en las estaciones migratorias, oficinas centrales y locales y del INM.

**ANEXO B.** Eventos de extranjeros alojados en estaciones migratorias, según continente y país de nacionalidad, 2012.

Continente/ País de nacionalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total
<b>Total general</b>	<b>6 343</b>	<b>7 442</b>	<b>9 293</b>	<b>8 730</b>	<b>8 877</b>	<b>8 082</b>	<b>6 860</b>	<b>6 490</b>	<b>62 117</b>
<b>América</b>	<b>6 263</b>	<b>7 387</b>	<b>9 225</b>	<b>8 689</b>	<b>8 806</b>	<b>8 017</b>	<b>6 809</b>	<b>6 444</b>	<b>61 640</b>
<b>América del Norte</b>	<b>79</b>	<b>64</b>	<b>78</b>	<b>67</b>	<b>101</b>	<b>101</b>	<b>82</b>	<b>76</b>	<b>648</b>
Canadá	1	4	2	1	6	2	2	3	21
Estados Unidos	78	60	76	66	95	99	80	73	627
<b>América Central</b>	<b>5 940</b>	<b>6 989</b>	<b>8 693</b>	<b>8 026</b>	<b>8 231</b>	<b>7 490</b>	<b>6 318</b>	<b>6 009</b>	<b>57 696</b>
Belice	8	3	5	6	4	9	14	21	70
Costa Rica	3	4	4	1	4	-	-	-	16
El Salvador	768	1 138	1 460	1 301	1 175	1 116	836	1 009	8 803
Guatemala	3 516	3 514	4 012	4 024	3 886	3 435	2 899	2 722	28 008
Honduras	1 608	2 259	3 157	2 646	3 113	2 865	2 499	2 210	20 357
Nicaragua	37	70	54	48	49	65	70	47	440
Panamá	-	1	1	-	-	-	-	-	2
<b>Islas del Caribe</b>	<b>179</b>	<b>221</b>	<b>327</b>	<b>485</b>	<b>347</b>	<b>317</b>	<b>306</b>	<b>281</b>	<b>2 463</b>
Cuba	174	203	317	476	329	295	300	206	2 300
Dominicana, Rep.	4	11	7	7	8	16	6	7	66
Haití	1	5	3	1	10	5	-	65	90
Jamaica	-	2	-	1	-	1	-	3	7
<b>América del Sur</b>	<b>65</b>	<b>113</b>	<b>127</b>	<b>111</b>	<b>127</b>	<b>109</b>	<b>103</b>	<b>78</b>	<b>833</b>
Argentina	4	4	3	1	4	2	5	3	26
Bolivia	-	-	-	1	-	1	-	-	2
Brasil	2	4	12	1	2	1	1	-	23
Chile	1	3	-	-	-	3	-	5	12
Colombia	20	15	20	20	19	25	17	26	162
Ecuador	21	73	78	67	94	65	70	29	497
Paraguay	-	-	-	-	-	-	-	1	1
Perú	4	9	5	13	5	3	9	7	55
Uruguay	2	-	-	6	3	-	1	-	12
Venezuela	11	5	9	2	-	9	-	7	43
<b>Europa</b>	<b>18</b>	<b>19</b>	<b>14</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>11</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>80</b>
Alemania	2	2	-	-	2	2	-	2	10
Bulgaria	-	-	1	-	-	-	-	-	1
Checa, Rep.	-	-	1	-	-	1	-	-	2
España	2	4	1	-	4	-	-	2	13
Finlandia	3	-	-	1	1	-	-	-	5
Francia	2	4	-	-	-	-	-	-	6
Grecia	-	-	1	-	-	-	-	-	1
Hungría	1	-	-	-	-	1	-	-	2
Irlanda	1	-	-	-	-	-	-	-	1
Italia	2	3	1	-	-	2	-	-	8
Países Bajos	-	-	1	-	-	-	1	1	3
Polonia	-	-	1	-	-	1	-	-	2
Portugal	-	1	-	-	-	-	-	-	1
Reino Unido	-	2	-	1	1	-	-	-	4
Rumanía	-	-	6	-	-	4	-	1	11
Rusia	2	-	1	-	1	-	-	-	4

Suecia	1	2	-	-	-	-	-	-	-	3
Ucrania	2	1	-	-	-	-	-	-	-	3

La información es la suma de los extranjeros ingresados en las estaciones migratorias del INM bajo el procedimiento administrativo de aseguramiento y los centroamericanos acogidos a la repatriación voluntaria:

**Eventos de alojados por aseguramiento:** Se refiere a eventos de migrantes que han infringido la Ley General de Población, su Reglamento u otras disposiciones legales en México, según lo previsto en el artículo 152 de dicha Ley; mismos que posteriormente podrían ser expulsados del país, si así se resuelve por la autoridad migratoria. La estadística de asegurados incluye a los menores de cualquier país, que por disposición legal se les realiza este proceso a fin de garantizar la protección de sus derechos.

**Eventos de alojados acogidos a la repatriación voluntaria:** Se refiere a eventos de migrantes que se acogieron al "Memorándum de entendimiento entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de la República de El Salvador, de la República de Guatemala, de la República de Honduras y de la República de Nicaragua, para la repatriación digna, ordenada, ágil y segura de nacionales centroamericanos migrantes vía terrestre", suscrito el 5 de mayo de 2006 y su anexo del 26 de abril de 2007; mismos que después son devueltos a sus países de origen sin tener un proceso de aseguramiento.

**Fuente:** Centro de Estudios Migratorios de la Unidad de Política Migratoria, con base en información registrada en las estaciones migratorias, oficinas centrales y locales y del INM.

### ANEXO C. Eventos de extranjeros alojados en estaciones migratorias, según grupos de edad, condición de viaje y sexo, 2012.

Grupo de edad/ condición de viaje	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
<b>Total general</b>	<b>5 450</b>	<b>893</b>	<b>6 483</b>	<b>959</b>	<b>8 154</b>	<b>1139</b>	<b>7 680</b>	<b>1050</b>	<b>7 709</b>	<b>1 168</b>	<b>6 952</b>	<b>1 130</b>
Mayores de 18 años	5 037	744	6 131	851	7 742	1023	7 243	931	7 297	1023	6 551	998
Total de menores	413	149	352	108	412	116	437	119	412	145	401	132
De 12 hasta 17 años	355	92	304	68	362	66	384	81	369	98	328	88
De 0 hasta 11 años	58	57	48	40	50	50	53	38	43	47	73	44
Acompañados	46	52	38	31	43	46	42	33	34	38	61	38
No acompañados	12	5	10	9	7	4	11	5	9	9	12	6

H: Hombre, M: Mujer

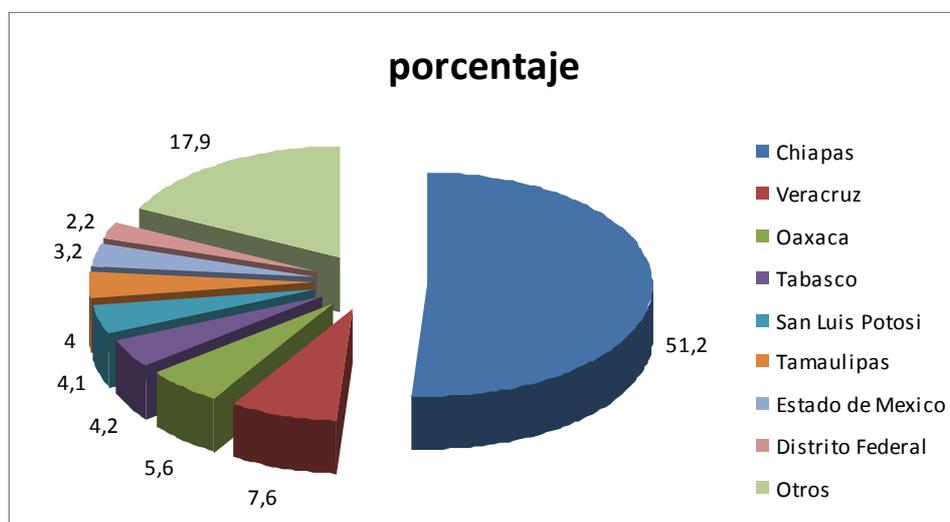
La información es la suma de los extranjeros ingresados en las estaciones migratorias del INM bajo el procedimiento administrativo de aseguramiento y los centroamericanos acogidos a la repatriación voluntaria:

**Eventos de alojados por aseguramiento:** Se refiere a eventos de migrantes que han infringido la Ley General de Población, su Reglamento u otras disposiciones legales en México, según lo previsto en el artículo 152 de dicha Ley; mismos que posteriormente podrían ser expulsados del país, si así se resuelve por la autoridad migratoria. La estadística de asegurados incluye a los menores de cualquier país, que por disposición legal se les realiza este proceso a fin de garantizar la protección de sus derechos.

**Eventos de alojados acogidos a la repatriación voluntaria:** Se refiere a eventos de migrantes que se acogieron al "Memorándum de entendimiento entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de la República de El Salvador, de la República de Guatemala, de la República de Honduras y de la República de Nicaragua, para la repatriación digna, ordenada, ágil y segura de nacionales centroamericanos migrantes vía terrestre", suscrito el 5 de mayo de 2006 y su anexo del 26 de abril de 2007; mismos que después son devueltos a sus países de origen sin tener un proceso de aseguramiento.

**Fuente:** Centro de Estudios Migratorios de la Unidad de Política Migratoria, con base en información registrada en las estaciones migratorias, oficinas centrales y locales y del INM.

**ANEXO D.** Eventos de extranjeros alojados en estaciones migratorias, según entidad federativa, enero-julio 2012 (Gráfica).



**ANEXO E.** Eventos de extranjeros alojados en estaciones migratorias, según grupo de edad y sexo, enero-julio 2012. (Gráfica).

